RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600525219 y 0001600525319

ANTECEDENTES

I. El 16 de diciembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua,** las solicitudes de acceso a la información con número de folio:

0001600525219:

> *"Con respecto al expediente de la empresa Samalayuca Cobre S.A. de C.V. la cual busca construir una mina en el poblado de Samalayuca en Ciudad Juárez, Chihuahua: solicito copia de los contratos de ocupación temporal que la empresa Samalayuca Cobre S.A de C.V. representada por Maite del Campo Morelli celebró con ejidatarios del Ejido Ojo de la Casa." (Sic.)*

0001600525319:

> *"Con respecto al expediente de la empresa Samalayuca Cobre S.A. de C.V. representada por Maite del Campo Morelli solicito copia de todos los documentos que estén firmados por cualquiera de los ejidatarios del Ejido Ojo de la Casa, el cual está ubicada en el poblado de Samalayuca en Ciudad Juárez, Chihuahua." (Sic.)*

II. Que mediante el oficio **UJ/08/2020/012** del 22 de enero de 2020 signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua,** correspondiente al folio **0001600525219** informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los ***contratos asignados a la empresa Samalayuca Cobre S.A de C.V.;*** contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFI DENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 92. *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 92.* *-Segundo Adendum entre las partes del Contrato de Ocupación Temporal de parcela Ejidal número 92.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 81.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 114.* *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 144.* *-Segundo Adendum entre las partes del Contrato de Ocupación Temporal de parcela Ejidal número 114.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 106.* *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 106.*	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistentes en nombre, domicilio, firma y teléfono de personas físicas identificadas o identificables.*	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículos 106 y 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio **UJ/08/2020/005** del 16 de enero de 2020 signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua,** correspondiente al folio **000160052539** informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a los contratos y documentos que están firmados por los ejidatarios del Ejido Ojo de la Casa, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 92. *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 92.* *-Segundo Adendum entre las partes del Contrato de Ocupación Temporal de parcela Ejidal número 92.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 81.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 114.* *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 144.* *-Segundo Adendum entre las partes del Contrato de Ocupación Temporal de parcela Ejidal número 114.* *-Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 106.* *-Addendum al Contrato de Ocupación Temporal de parcela ejidal número 106.*	*La información solicitada contiene* ***DATOS PERSONALES,*** *consistentes en nombre, domicilio, firma y teléfono de personas físicas identificadas o identificables.*	***Artículo 116*** *de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Artículos 106 y 113 fracción I*** *de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* ***Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65,** fracción II, **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; **44**, fracción II, **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo Quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Mediante los oficios **UJ/08/2020/005 y UJ/08/2020/012**, ambos signados por el Subdelegado de Gestión para la protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua, indicó que los documentos solicitados contienen **datos personales** mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **domicilio,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se

Dato Personal	Sustento
	puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18,** el INAI señaló que el **número** asignado a un **teléfono de casa, oficina o celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios con número **UJ/08/2020/005 y UJ/08/2020/012**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, domicilio, firma y teléfono;** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la **LFTAIP**; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la **LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** en los oficios con números **UJ/08/2020/005 y UJ/08/2020/012;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales;

atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de enero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat